



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DEL LICENCIADO VÍCTOR FEDERICO PÉREZ HERNÁNDEZ AL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se turnó la propuesta de reelección del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

I.1. El licenciado Víctor Federico Pérez Hernández fue designado como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, por el Congreso del Estado, en sesión plenaria de fecha 1 de diciembre de 2011. Se le designó de entre la terna propuesta por el Gobernador del Estado, por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha en que rindiera su protesta, lo que ocurrió el 7 de diciembre de 2011.

De acuerdo a lo anterior, el nombramiento del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández venció el 6 de diciembre de 2018.

I.2. Atendiendo al origen de la propuesta para su designación, el Gobernador del Estado determinó proponer ante el Congreso del Estado, la reelección del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La propuesta de reelección se presentó el 5 de noviembre de 2018, ante la Secretaría General del Congreso del Estado, a la que se anexó el dictamen de evaluación final de desempeño del Magistrado Víctor Federico Pérez Hernández, adscrito a la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aprobado por la Comisión de Evaluación del Desempeño de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, por unanimidad, el 5 de septiembre de 2018.

I.3. En sesión plenaria de fecha 8 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Justicia la propuesta de reelección, en los términos de la fracción IV del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.4. La Comisión de Justicia radicó la propuesta de reelección citada, el 15 de noviembre de 2018, fecha en la cual, se acordó la elaboración de la tarjeta sobre cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.

II. Competencia del Congreso.

De conformidad con los principios jurídicos que sustentan la conformación de los Poderes del Estado, recogidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, 37, 38 y 39 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se integran como exclusivo resultado de la voluntad popular ejercida a través del sufragio. Por el contrario, en la conformación del Poder Judicial, los otros dos Poderes tienen una específica y regulada intervención, amén de la que naturalmente toca al propio Poder Judicial.

En el Estado de Guanajuato, la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la conformación del Poder Judicial, está normada de manera tal, que tanto en la designación de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, como en lo concerniente a su reelección una vez seguido el procedimiento de su evaluación al desempeño, la propuesta sobre el particular corresponde, por turno, al Consejo del



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Poder Judicial o al Gobernador del Estado, quienes la someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, que en ambos supuestos, tiene la indelegable facultad de emitir la decisión definitiva.

Dicha facultad del Congreso del Estado, dimana precisamente del texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, misma que en su artículo 86, párrafos quinto, penúltimo y último, consagra la facultad de dicho órgano depositario de la representación popular, para determinar lo conducente sobre la reelección de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, valorando el cumplimiento del servidor público evaluado, a los principios que rigen la función judicial, establecidos en dicho precepto constitucional que refiere en lo que interesa para efectos del presente dictamen, lo siguiente:

«Artículo 86.- ...

...
...
...

El Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno hará la designación de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, y de los Magistrados Supernumerarios, de las ternas que presente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. La misma votación calificada se requerirá para separar y reelegir en su cargo a los Magistrados.

...
...

El Gobernador del Estado o el Consejo del Poder Judicial, según corresponda al origen de la propuesta, podrán proponer la reelección de un Magistrado en los términos de esta Constitución y la Ley.

Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las normas constitucionales recién reproducidas, constituyen la base del sistema adoptado para la decisión sobre la reelección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuya puntual revisión se obtiene que existen diversos ámbitos de decisión y etapas en el procedimiento respectivo, habida cuenta que un primer requisito o presupuesto básico para la reelección aludida, reside en que el aspirante hubiese obtenido una evaluación satisfactoria en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Evaluación del Desempeño de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, a la que en lo subsecuente será mencionada sólo como Comisión de Evaluación.

Superado dicho requisito, un segundo nivel de competencia y decisión, corresponde al Gobernador del Estado o al Consejo del Poder Judicial, en función del origen de la propuesta, los cuales habrán de determinar, en ejercicio de facultades propias, ponderando el dictamen emitido por la Comisión de Evaluación y los demás elementos de juicio a su alcance, si consideran procedente proponer o no la reelección del magistrado respectivo.

La última fase del procedimiento corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, que en ejercicio de sus facultades habrá de decidir si adopta o se aparta de la determinación del Gobernador del Estado o del Consejo del Poder Judicial, según corresponda, puesto que, derivado de la naturaleza de las atribuciones del órgano legislativo, el dictamen de éstos no le resultan vinculantes, en atención a lo que dispone el artículo 94 en su penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se afirma lo anterior de manera categórica, pues no existe ni por su naturaleza podría existir, norma constitucional o disposición legal alguna que obligue al Congreso del Estado a pronunciarse en un sentido determinado respecto de la propuesta de reelección del magistrado, pues ello haría nugatoria la participación de este órgano colegiado en dicha designación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

A esta conclusión se arriba de una interpretación sistemática y teleológica de dichas normas constitucionales y no de una interpretación aislada y literal del último párrafo del artículo 86 constitucional.

III. Fundamento Constitucional y legal para la reelección de Magistrados.

Señala el artículo 86 de la Constitución Política de nuestro Estado en su último párrafo que:

«Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Estos principios son explicitados por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 75:

- «**I.** Independencia Judicial: Consiste en pronunciar resoluciones conforme a convicciones sustentadas, sin obedecer a instrucciones de ninguna otra autoridad y ateniéndose tan sólo a lo que establece la ley;

- II.** Imparcialidad: Es la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes; la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. En el ejercicio de la función judicial toda actuación debe ser realizada sin preferencias personales;

- III.** Eficiencia: Es el aprovechamiento y utilización correcta de los recursos materiales y humanos de que dispone el juzgador para impartir justicia, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se le proporcionan, así como la observancia oportuna de los plazos previstos en las leyes para que la función judicial sea pronta y expedita con los menores costos para el Estado, la sociedad y las partes, de modo que las resoluciones se dicten en el menor tiempo posible;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV.** Eficacia: Es la exigencia de aplicarse debidamente para el cumplimiento de la ley y la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, obteniéndose los mejores efectos de la actuación del titular del órgano jurisdiccional para cumplir con el mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Legalidad: Es la conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley;
- VI.** Excelencia profesional: Es la actuación con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional. El ejercicio de la profesión con relevante capacidad y aplicación;
- VII.** Honestidad invulnerable: Es el actuar probo, recto y honrado;
- VIII.** Diligencia: Consiste en que los órganos jurisdiccionales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado debido y principalmente que impartan justicia pronta y expedita;
- IX.** Celeridad: Es actuar con rapidez y velocidad. Se traduce en la capacidad de agilizar los procesos, conforme a la ley, evitando su retraso o demora indebidas, a fin de lograr que la justicia se imparta con prontitud y de manera expedita;
- X.** Honradez: Es la buena fama pública que califica al titular del órgano jurisdiccional como una persona honorable;
- XI.** Veracidad: Es la cualidad que supone la sujeción y uso de la verdad;
- XII.** Objetividad: Es la actitud analítica que se apoya en datos y situaciones reales, para concluir sobre hechos o conductas, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir;
- XIII.** Competencia: Es el conjunto de conocimientos y capacidades de una persona que la acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo, calificándolo como idóneo;
- XIV.** Honorabilidad: Es la cualidad moral del juzgador para lograr credibilidad, confianza y respeto hacia su persona y hacia su función;
- XV.** Lealtad: Es la entrega a la institución jurisdiccional, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientemente de intereses particulares, de partido o de sectas; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XVI. Probidad y Rectitud: Es la recta razón o conocimiento práctico de lo que se debe hacer y obrar conforme a ella.»

Por su parte, los párrafos penúltimo y último del artículo 94 del ordenamiento legal precitado señalan que:

«**Artículo 94.** ...»

...

...

...

El dictamen de evaluación que se remita por los Poderes del Estado, no es vinculatorio para el Congreso del Estado.

El Congreso del Estado deberá valorar el cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.»

IV. Resultado de la evaluación del desempeño del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

IV.1. De la determinación del Gobernador del Estado se desprende que:

«...en coherencia con la metodología aplicada por la precitada Comisión de Evaluación del Poder Judicial, atendiendo a lo preceptuado en el Reglamento que establece las Normas que rigen los Mecanismos, Procedimientos y Criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, publicado en el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 15 quince, de fecha 25 veinticinco de enero de 2008 dos mil ocho y sus reformas efectuadas en fechas, 6 seis de marzo de 2009 dos mil nueve, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 38, Tercera Parte; 28 veintiocho de mayo de 2010 dos mil diez, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 85, Segunda Parte y 22 veintidós de abril de 2014 dos mil catorce, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 64, Segunda Parte, en adelante el «Reglamento de Evaluación», la valoración se realizará en las siguientes etapas, con la consiguiente salvedad: respecto al periodo comprendido de la fecha de inicio del cargo, 7 siete de diciembre de 2011 dos mil once al 31 de diciembre del mismo año, sin calificación respecto al referido magistrado, por el breve término, acorde al dictamen final de evaluación del magistrado y remitido por el Consejo. Primera: respecto de los años 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince y 2016 dos mil dieciséis, tomando en cuenta las calificaciones obtenidas de las evaluaciones anuales realizadas conforme a la propia



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

normatividad reglamentaria del Poder Judicial del Estado y, Segunda, por lo que respecta al lapso comprendido del 1 primero de enero de 2017 dos mil diecisiete al 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, aplicando el «Reglamento de Evaluación» vigente.

Obtenidas dichas calificaciones, acorde a la fracción XVIII décimo octava del numeral 78 setenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la evaluación final será producto de la suma de las evaluaciones practicadas.

Finalmente se verificará el cumplimiento de los principios aludidos que rigen la función jurisdiccional a través del resultado cuantitativo de los factores que integran los mismos.»

Seguida dicha metodología, el Gobernador del Estado, concluyó en los siguientes términos:

«DETERMINACIÓN

PRIMERO.- El licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, en el desempeño del cargo ejercido como Magistrado Propietario de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cumplió con los principios que rigen la función jurisdiccional; por lo que en razón de su desempeño se propone su reelección ante el Congreso del Estado como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Notifíquese personalmente la presente determinación al licenciado Víctor Federico Pérez Hernández.

Así lo determinó y firma el **LICENCIADO DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, a los 5 cinco días del mes de noviembre de 2018 de dos mil dieciocho, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.»

IV.2. En atención a lo anterior, cabe abordar primeramente lo relativo a los principios de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, objetividad y veracidad que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 de la de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y en el artículo 34 del Reglamento que establece las Normas que rigen los



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Mecanismos, Procedimientos y Criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, -en adelante Reglamento de Evaluación-, son principios que se presumen, salvo prueba en contrario y sólo pueden ser vulnerados mediante conductas dolosas.

De acuerdo al dictamen de la Comisión de Evaluación se determinó que la conducta del evaluado siempre fue apegada a estos principios, ya que no existe prueba, ni en grado de indicio, de que la conducta del Magistrado Víctor Federico Pérez Hernández, haya sido contraria a los mismos.

Por su parte, el Gobernador del Estado de igual forma señala que, toda vez que no se tiene prueba en contrario, ni indicio alguno, de que la conducta del magistrado haya sido contraria a los principios mencionados, es factible concluir que el magistrado cumple con los principios jurisdiccionales de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, veracidad, objetividad, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.

IV.3. Ahora bien, por lo que hace a los demás principios, que son susceptibles de apreciación numérica, tenemos que:

- En 2011 no hay calificación en la anualidad porque inició funciones en diciembre de ese año.

- En los periodos del 2012 al 2016, el Gobernador del Estado consideró que los resultados obtenidos por la Comisión de Evaluación durante los periodos del 2012 al 2016, serían considerados para emitir su determinación, toda vez que fueron aprobados por la autoridad competente para su emisión y notificados personalmente al evaluado, quien los aceptó en sus términos. Los resultados son los siguientes:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En el año dos mil doce, 90.4072 noventa punto cuatro mil setenta y dos puntos;

En el año dos mil trece, 93.9997 noventa y tres punto nueve mil novecientos noventa y siete puntos;

En el dos mil catorce, 96.9459 noventa y seis punto nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve puntos;

En el dos mil quince, 93.8656 noventa y tres punto ocho mil seiscientos cincuenta y seis puntos;

En el dos mil dieciséis, 91.3554 noventa y uno punto tres mil quinientos cincuenta y cuatro puntos.

•Por lo que toca al periodo comprendido del 1 uno de enero de 2017 al 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el resultado fue de 92.0180 noventa y dos punto cero ciento ochenta puntos.

La suma de las evaluaciones practicadas da un total de 558.5918 quinientos cincuenta y ocho punto cinco mil novecientos dieciocho que dividido entre los seis periodos evaluados da como resultado la cifra de 93.0986 de 100 cien puntos, de acuerdo al dictamen de evaluación. Cabe precisar que, de acuerdo a la sumatoria de la determinación del Gobernador del Estado arroja una cantidad diversa: 655.0564 seiscientos cincuenta y cinco punto cero quinientos sesenta y cuatro, que dividido entre las siete evaluaciones realizadas da como resultado la cifra de 93.5794 noventa y tres punto cinco mil setecientos noventa y cuatro puntos de 100 cien.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV.4. Obtenidos los puntajes anteriores, se desprende del dictamen del Gobernador del Estado, el análisis de la actuación del magistrado a efecto de verificar si ésta se llevó a cabo con estricto apego a los principios que rigen la función jurisdiccional, de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Evaluación, procediendo a la valoración conjunta de los aspectos que conforman cada uno de los principios, en el entendido de que la suma de resultados obtenida de la evaluación cuantitativa de dichos factores sería contrastada con el puntaje total a obtener acorde al Reglamento de Evaluación.

De esta forma se desprende que, de acuerdo al principio de eficiencia, se obtuvo como resultado un puntaje de 241.8195 doscientos cuarenta y uno punto ocho mil ciento noventa y cinco, de los 280 doscientos ochenta puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito, en el que se evalúa lo relativo a la oportunidad en el dictado de los acuerdos y resoluciones de los asuntos turnados a la Primera Sala Penal; la presentación en tiempo y forma ante el Pleno de sus proyectos de resolución; y el equilibrio estadístico mensual entre las entradas y salidas de negocios en la Sala de su adscripción. Ello representa que se cumplió en un 86.36% ochenta y seis punto treinta y seis por ciento.

En relación al principio de eficacia se obtuvo como resultado un puntaje de 504.0046 quinientos cuatro punto cero cero cuarenta y seis puntos, de los 549 quinientos cuarenta y nueve que autoriza como máximo la suma de los factores que integran este principio, como la correcta integración y actualización de registros en los libros de Gobierno de la Sala de su adscripción, la emisión con oportunidad y calidad de los acuerdos y resoluciones en los asuntos radicados en dicho órgano jurisdiccional, los amparos concedidos, la oportunidad en la presentación y aprobación de los proyectos de resolución por él presentados ante el Pleno y el equilibrio estadístico mensual entre las entradas y salidas de negocios en la Primera Sala Penal. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 91.80% noventa y uno punto ochenta por ciento.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por lo que toca al principio de legalidad se obtuvo como resultado un puntaje de 422.1054 cuatrocientos veintidós punto mil cincuenta y cuatro puntos, de los 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa lo referente a las actividades de registros en actualización de los libros de Gobierno de la Sala de su adscripción, la oportunidad y calidad de sus acuerdos y resoluciones, el número de amparos concedidos y la aprobación de los proyectos presentados por él ante el Pleno. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 95.06% noventa y cinco punto cero seis por ciento.

En cuanto al principio de excelencia profesional se obtuvo como resultado un puntaje de 411.6151 cuatrocientos once punto seis mil ciento cincuenta y uno puntos, de los 454 cuatrocientos cincuenta y cuatro puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa lo referente al dictado con oportunidad y calidad sus acuerdos y resoluciones, número de amparos concedidos y el equilibrio estadístico mensual entre las entradas y salidas de negocios en la Sala de su adscripción. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 90.66% noventa punto sesenta y seis por ciento.

Por su parte, en el principio de diligencia se obtuvo como resultado un puntaje de 332.8195 trescientos treinta y dos punto ocho mil ciento noventa y cinco puntos, de los 371 trescientos setenta y un puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito, en el que se evalúa lo referente al dictado con oportunidad de acuerdos y resoluciones, número de amparos concedidos, presentación ante el Pleno de sus proyectos de resolución en tiempo, el equilibrio estadístico mensual entre entradas y salidas de negocios y el trabajo satisfactorio en comisiones de representación encomendada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, participación en las sesiones de Pleno sin tener faltas injustificadas,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

asistencia a las sesiones de los magistrados del área penal y participación en las comisiones de trabajo asignadas por el Pleno del Tribunal. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 89.70% ochenta y nueve punto setenta por ciento.

En relación al principio de celeridad se obtuvo como resultado un puntaje de 241.8195 doscientos cuarenta y uno punto ocho mil ciento noventa y cinco puntos, de los 280 doscientos ochenta puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa lo referente al dictado oportuno de acuerdos y resoluciones, número de amparos concedidos, presentación ante el Pleno de los proyectos de resolución en tiempo, y al equilibrio estadístico mensual entre entradas y salidas de negocios en la Sala. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 86.36% ochenta y seis punto treinta y seis por ciento.

En cuanto al principio de competencia se obtuvo como resultado un puntaje de 545.9948 quinientos cuarenta y cinco punto nueve mil novecientos cuarenta y ocho, de los 591 quinientos noventa y un puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito, en el que se evalúa lo referente a las actividades realizadas de verificación de registros de los libros de Gobierno, el dictado oportuno y de calidad de sus acuerdos y resoluciones, número de amparos concedidos, la presentación de sus proyectos de resolución en tiempo ante el Pleno y aprobados por éste, el equilibrio estadístico mensual entre entradas y salidas de negocios, la presunción de uso adecuado de recursos humanos y materiales puestos a su disposición, y participación en cursos de actualización en materia jurídica. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 92.38% noventa y dos punto treinta y ocho por ciento.

IV.5. De acuerdo a lo anterior, el Gobernador del Estado determinó que:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«Por consiguiente, las circunstancias descritas permiten establecer que el magistrado que se evalúa cuenta con el conjunto de conocimientos y capacidades que lo acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo.

Los resultados antes citados, en conjunto, se traducen en una destacada labor del magistrado en evaluación en cuanto a que reflejan que mantiene en debido orden sus libros de gobierno en los que se registra la fecha de entrada y salida de cada uno de los tocos registrados; dictó sus resoluciones, con oportunidad conforme a los plazos legales; la calidad de sus resoluciones fue significativa; la oportunidad en el dictado de acuerdos fue apegada a los plazos legales; sus ponencias fueron acogidas en sus términos por el Pleno, lo que refleja la calidad de los proyectos de resolución de negocios; asimismo, se presume no desvió recursos humanos o materiales en el cumplimiento de la función jurisdiccional; participó en actividades académicas que coadyuvan en su formación para el ejercicio de su labor; participó activamente en las encomiendas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y finalmente, no se desvirtuó que, como ocurrió desde su designación, siga contando con los conocimientos y capacidades que lo acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo.

Por lo anterior, debe tenerse al Magistrado Víctor Federico Pérez Hernández por cumpliendo los principios jurisdiccionales de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia.

En ese tenor, su labor jurisdiccional como magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se considera apegada al texto de los artículos 116 ciento dieciséis fracción III tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal, 86 ochenta y seis último párrafo de la Constitución Política para el Estado y 75 setenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.»

IV.6. De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Justicia coincide plenamente con la determinación del Gobernador del Estado, en cuanto a que el Magistrado Víctor Federico Pérez Hernández cumplió a cabalidad con los principios que rigen la función judicial, de acuerdo al dictamen de evaluación emitido por la Comisión de Evaluación.

En tal virtud, corresponde a cada diputada y diputado integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, decidir a través de su voto, si se reelige o no en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

al licenciado Víctor Federico Pérez Hernández. Lo anterior de conformidad al artículo 86, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 63 fracción XXI y 86 de la Constitución Política de nuestro Estado; 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; y 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el ciudadano licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, cumplió con los principios que rigen la función judicial, durante el periodo de su cargo como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que resulta procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, decida si se le reelige o no en dicho cargo.

Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2018

La Comisión de Justicia.


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.


Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.


Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jessica Cabal Ceballos", written over a horizontal line.

Dip. Jessica Cabal Ceballos.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Vanessa Sánchez Cordero", written over a horizontal line.

Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Gobernador del Estado.